3. –PROCEDIMIENTO SOBRE LA EVALUACION DE IDONEIDAD DE CONSEJEROS Y PERSONAL CLAVE (GOB3)

ÍNDICE

1.- INTRODUCCION

2.- AMBITO DE APLICACION

3.- PUESTOS DEL CONSEJO RECTOR

4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SUJETAS (CONSEJEROS Y PERSONAL CLAVE)

- 4.1 Requisitos de honorabilidad comercial y profesional
- 4.2 Requisitos de conocimientos, competencias, y experiencia
- 4.3 Requisitos de independencia de ideas de los miembros del Consejo Rector
- 4.4 Requisitos de buen gobierno para los miembros del Consejo Rector

5.- CRITERIOS DE IDONEIDAD DEL CONSEJO RECTOR EN SU CONJUNTO

6.- OBJETIVO DE DIVERSIDAD

7.- OBJETIVO DE INTEGRIDAD Y FORMACION

8.- PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS SUJETAS

- 8.1 Valoración de la idoneidad para nombramientos/Reelección
- 8.2 Valoración de la idoneidad para cambios sustanciales en las funciones de una Persona Sujeta
- 8.3 Evaluación continuada de la idoneidad de las personas sujetas
- 8.4 Evaluación antes situaciones sobrevenidas

9.- CRITERIOS A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS SUJETAS

10.- PROCEDIMIENTO DE OPOSICION O IMPUGANACION DE LAS DECISIONES ADOPTADAS

11.- NOTIFICACION DE LA DECISION DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES/CONSEJO RECTOR

12.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION

13.- APROBACION Y REVISION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

ANEXO 1

ANEXO 2

1.- INTRODUCCIÓN

El presente procedimiento sobre la evaluación de idoneidad de Consejeros/as y Personal Clave (en adelante, el "Procedimiento") tiene por objeto establecer los procedimientos internos de Cajaviva Caja Rural (en adelante, la "Entidad") para la adecuada selección y evaluación continua de las personas afectadas por la presente norma, todo ello de conformidad con la normativa legal vigente y, en particular, con:

- ✓ **Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito.**
- ✓ **Reglamento 84/1993 de Cooperativas de Crédito.**
- ✓ **Real Decreto 256/2013,** de 12 de abril, por el que se incorpora a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la Autoridad Bancaria Europea de 22 de Noviembre 2012, sobre la evaluación de adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.
- ✓ **La Ley 10/2014**, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- ✓ El **Real Decreto 84/2015,** de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- ✓ Las **Directrices de la ESMA** (*European Securities and Markets Authority*) y la **EBA** (*European Banking Authority*) **sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración** y los titulares de funciones clave de fecha 2 de julio de 2021 (las Directrices).

Por otra parte, la **normativa interna** aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos de Idoneidad de las personas sujetas de Cajaviva Caja Rural, está regulada en los siguientes documentos:

- ✓ **Estatutos de Cajaviva Caja Rural.**
- ✓ **Reglamento del Comité de Nombramientos y Remuneraciones delegado del Consejo Rector** (Aprobado por el Consejo Rector de 28 de Julio de 2022).

Adicionalmente, en el presente Procedimiento se han incluido determinadas situaciones a tener en cuenta al realizar la evaluación de idoneidad, ya que se considera que pueden ser relevantes, y para la gestión de posibles conflictos de interés, establecidos en el **"Informe Uría Menéndez sobre los requisitos de idoneidad y determinados conflictos de interés respecto de los miembros del Consejo Rector de Cajaviva"**, aprobado por el Consejo Rector en su sesión celebrada el 22 de Mayo de 2014. Esta unificación de nuestra normativa se realiza para facilitar el cumplimiento regulatorio a los consejeros/personal clave y siempre dentro del marco de cumplimiento de la actual normativa legal vigente.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estarán sujetas al presente Procedimiento las siguientes personas de la Entidad (en adelante, las "**Personas Sujetas**"):

2.1 Personal Clave

- Director/Directora General o asimilados:
  - Dir./Dir.ª General
  - Dir./Dir.ª General Adjunto
- Empleados/as responsables funciones control interno / puestos claves en el desarrollo actividad:
  - Dir./Dir.ª Área de Cumplimiento y Gestión del Riesgo
  - Dir./Dir.ª Área de Auditoría Interna
  - Dir./Dir.ª Área de Procesos Crediticios
  - Dir./Dir.ª Riesgos e Inversiones
  - Dir./Dir.ª Área Financiera
  - Dir./Dir.ª Área de Negocio
  - Dir./Dir.ª Área de Desarrollo y Marketing
  - Dir./Dir.ª Área de Personas
  - Dir./Dir.ª Área Asesoría Jurídica
  - Respons. del Departamento de Seguimiento de Riesgos
  - Respons. del Departamento de Recuperaciones

La modificación del perímetro del Personal Clave, tal como viene recogido en este artículo, y siempre de acuerdo con la normativa vigente, estará delegada en el Comité de Nombramientos.

2.2 Consejeros/as:

- Todos los Consejeros/as de la entidad, incluidos los suplentes.

3.- PUESTOS DEL CONSEJO RECTOR

Tal como está establecido actualmente en los Estatutos, la Asamblea General nombrará un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y diez vocales, al cual se añade el vocal laboral, elegido por los trabajadores, de acuerdo con la legislación vigente.

Presidente/a

El Presidente/a del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de la Entidad, tendrá atribuida la representación legal de esta, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponderá:

a) Representar a la Entidad, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea General cuestiones no incluidas en el orden del día.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario/a las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.

e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Entidad, salvo decisión en contrario.

f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.

g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Vicepresidente/a

Corresponderá al Vicepresidente, sustituir al Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en caso de que el cargo de Presidente/a quede vacante, y asumir las demás funciones que les encomiende el Consejo Rector o el Presidente.

Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a:

a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y aportaciones, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.

b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar y fecha de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente/a con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.

d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS SUJETAS (CONSEJEROS Y PERSONAL CLAVE)

Consideraciones Generales

La evaluación sobre la idoneidad de las personas sujetas, se realiza en función del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Requisito de honorabilidad comercial y profesional (incluido también el requisito de integridad y honestidad) (ver apartado 4.1).
- ✓ Requisito de conocimientos, competencia y experiencia (ver apartado 4.2).
- ✓ Requisito de independencia de ideas de los miembros del Consejo Rector (ver apartado 4.3).
- ✓ Requisito de buen gobierno para los miembros del Consejo Rector (ver apartado 4.4).

Dicha evaluación sobre la idoneidad de los consejeros y personal clave se sustenta en función del cumplimiento de los preceptos establecidos en la normativa del Banco de España y de la EBA. El Procedimiento, para algunos hechos/factores definidos por la EBA, cita otras situaciones complementarias de las especificadas por la propia EBA, como elementos para que sean tenidos en cuenta por el Comité delegado de Nombramientos y por el Área de Cumplimiento Normativo a la hora de proceder a la evaluación.

Por otra parte hay que tener en cuenta que, tal como establece la normativa del Banco de España y de la Autoridad Bancaria Europea (en adelante EBA), el incumplimiento de alguno de los cuatro requisitos de idoneidad, pudiera dar lugar a una evaluación negativa, siempre como conclusión de una diligente y completa evaluación de las circunstancias que acontezcan en cada caso.

4.1. Requisitos de honorabilidad comercial y profesional

4.1.1. Requisitos de honorabilidad comercial y profesional de las Personas Sujetas– Criterios de la EBA y Banco de España.

Las Personas Sujetas deberán tener reconocida honorabilidad comercial y profesional, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y en este Reglamento.

Concurre honorabilidad comercial y profesional en quienes hayan venido mostrando una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Entidad.

Tal como establece las “Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave” de la EBA, en su epígrafe 36, *“la evaluación de la honorabilidad, honestidad, integridad, conocimientos, competencias y experiencia de los titulares de funciones clave deberá basarse en los mismos criterios que los aplicados en la*

evaluación de dichos requisitos de idoneidad de los miembros del órgano de administración".

Por esta razón todos los criterios de idoneidad establecidos en este apartado, aplicarán tanto a los consejeros como al personal clave.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, para valorar la concurrencia de honorabilidad deberá considerarse toda la información disponible, incluyendo, tal como establece el Banco de España:

a) La trayectoria del cargo en cuestión en su relación con las autoridades de regulación y supervisión; las razones por las que hubiera sido despedido o cesado en puestos o cargos anteriores; su historial de solvencia personal y de cumplimiento de sus obligaciones; los resultados obtenidos en el desempeño de sus responsabilidades; su actuación profesional; si hubiese ocupado cargos de responsabilidad en entidades de crédito que hayan estado sometidas a un proceso de actuación temprana o resolución; o si hubiera estado inhabilitado conforme, al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los quebrados y concursados no rehabilitados en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.

b) La condena por la comisión de delitos o faltas y la sanción por la comisión de infracciones administrativas, teniendo en cuenta:

   i. el carácter doloso o imprudente del delito~~;~~ , falta o infracción administrativa;

   ii. si la condena o sanción es o no firme;

   iii. la gravedad de la condena o sanción impuestas;

   iv. la tipificación de los hechos que motivaron la condena o sanción, especialmente si se tratase de delitos contra el patrimonio, blanqueo de capitales, contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, o supusiesen infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad bancaria, de seguros o del mercado de valores, o de protección de los consumidores;

   v. si los hechos que motivaron la condena o sanción se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le hubiese sido confiada, y en su caso la relevancia de los hechos por los que se produjo la condena o sanción en relación con las funciones que tenga asignadas o vayan a asignarse al cargo en cuestión en la Entidad;

vi. la prescripción de los hechos ilícitos de naturaleza penal o administrativa o la posible extinción de la responsabilidad penal;

vii. la existencia de circunstancias atenuantes y la conducta posterior desde la comisión del delito o infracción; y

viii. la reiteración de condenas o sanciones por delitos, faltas o infracciones.

A efectos de valorar lo previsto en esta letra, la entidad remitirá al Banco de España un certificado de antecedentes penales de la persona objeto de valoración. De esta manera tanto los consejeros de la Caja como el personal clave, deberán presentar certificado de penales con la periodicidad que se les indique. No obstante, esto no es óbice para que, en caso de existir alguna alarma o indicio que así lo aconseje a criterio del evaluador, se pueda solicitar al evaluado el certificado de antecedentes penales de alguna parte vinculada, siempre cumpliendo toda la normativa vigente.

Por otra parte y en relación a la existencia de investigaciones relevantes y fundadas, tanto en el ámbito penal como administrativo, sobre alguno de los hechos mencionados en la letra B) IV, no se considerará que hay falta de honorabilidad sobrevenida por la mera circunstancia de que, estando en el ejercicio de su cargo, un consejero, director general o asimilado, u otro empleado responsable del control interno o que ocupe un puesto clave en el desarrollo de la entidad, sea objeto de dichas investigaciones.

c) Otras medidas relevantes, adoptadas actualmente o en el pasado, por cualquier organismo regulador o profesional por incumplimiento de cualquier disposición relevante que regule las actividades bancarias, financieras, de valores o de seguros.

d) Cuando existan motivos razonables para sospechar que se ha cometido, se está cometiendo o se ha intentado cometer blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o que existe un mayor riesgo significativo que se cometa en la Entidad y, en particular, en situaciones en las que la información disponible indica que en la Entidad:

i. no se han implantado de forma negligente controles internos o mecanismos de supervisión relevantes y adecuados para vigilar y mitigar los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo (detectados, por ejemplo, durante las inspecciones in situ o a distancia, el diálogo supervisor o en el contexto de procedimientos sancionadores);

ii. se han incumplido obligaciones relevantes en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de acuerdo a la legislación aplicable; o

iii. se ha cambiado, sin las autorizaciones pertinentes, la actividad o modelo de negocio de tal manera que indica que su exposición al riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo ha aumentado significativamente.

Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en una Persona Sujeta (consejeros y personal clave) alguna de las circunstancias anteriores y esta resultase relevante para la evaluación de su honorabilidad, esta deberá comunicarlo a la Entidad inmediatamente, tal como viene regulado en el apartado 8 de este Procedimiento.

Asimismo, en relación con los miembros del Consejo Rector y personal clave, y tal como establece la EBA, se considerará que poseen reconocida honorabilidad, además de honestidad o integridad, si no existen motivos objetivos y demostrables que indiquen lo contrario, teniendo en cuenta, en particular, la información pertinente disponible sobre los factores o situaciones comprendidas en este epígrafe del Procedimiento. La evaluación de la honorabilidad, la honestidad y la integridad también deberá tener en cuenta el impacto acumulado de incidentes menores sobre la honorabilidad de un miembro.

Adicionalmente, en relación con los miembros del Consejo Rector y el personal clave, se tendrán en cuenta las siguientes situaciones relacionadas con su desempeño profesional pasado y presente y su solvencia financiera, para evaluar su posible impacto en la honorabilidad, integridad y honestidad, tal como estable la EBA:

a) ser un deudor moroso (por ejemplo, tener registros negativos en una sociedad de información crediticia reconocida, en su caso);

b) el desempeño empresarial y financiero de las entidades bajo su titularidad o dirección o en las que haya tenido o tenga una participación o influencia significativas, teniendo especialmente en cuenta cualquier procedimiento concursal y de liquidación, y si ha contribuido a la situación que dio lugar al procedimiento y de qué forma;

c) la declaración de concurso personal; y

d) sin perjuicio de la presunción de inocencia, demandas civiles, procedimientos administrativos o penales, grandes inversiones o exposiciones y préstamos contraídos, en la medida en que puedan tener un impacto significativo en su solvencia financiera o de las entidades de su propiedad o bajo su dirección, o en las que tenga una participación significativa.

Adicionalmente, los miembros del Consejo Rector y el personal clave deberán mantener unos niveles elevados de integridad y honestidad. En la evaluación

de la honorabilidad, la honestidad y la integridad también deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes factores, tal como establece la EBA:

a) cualquier prueba de que la persona no haya mantenido una actitud transparente, abierta y de colaboración en sus relaciones con las autoridades competentes;

b) la denegación, revocación, retirada o expulsión de cualquier registro, autorización, afiliación o licencia para desarrollar una actividad comercial, un negocio o una profesión;

c) las razones de cualquier despido o de la destitución de un puesto de confianza, relación fiduciaria o situación similar, o por las que se le pidió su cese;

d) la inhabilitación por parte de cualquier autoridad competente relevante para actuar como miembro de un órgano de administración; y cualquier otra prueba que indique que la persona no actúa de una manera acorde con unos estándares de conducta elevados. ; y

e) cualquier otra prueba que indique que la persona no actúa de una manera acorde con unos estándares de conducta elevados. A este respecto se podrán tener en consideración informes desfavorables con información creíble y fiable que sean parte de procedimientos de denuncia abiertos contra la persona (por ejemplo, como parte de los procedimientos de denuncias internas) y cualquier otra prueba o acusación grave basada en información pertinente, creíble y fiable que indique que esta no actúa de una manera acorde con unos estándares de conducta elevados.

Los consejeros/personal clave deberán actuar de forma extremadamente diligente y proactiva para atender todas las solicitudes de información pertinente que se le requiera, siempre dentro del ámbito de lo establecido en este Procedimiento.

4.1.2. Requisitos de honorabilidad comercial y profesional de las Personas Sujetas – Perímetros aplicables generales.

Estos criterios de honorabilidad comercial y profesional, establecidos por el Banco de España y la EBA y definidos en el Apartado 4.1.1, se deben aplicar, a los efectos de la realización de un diligente análisis, bajo los dos siguientes perímetros de aplicación:

Perímetro aplicable - Partes Vinculadas: Los criterios sobre la honorabilidad comercial y profesional, no solo se circunscribirán al análisis reduccionista del propio consejero o personal clave, sino que también deberán analizarse, a los efectos de realizar la evaluación, situaciones que se pueden producir en las partes vinculadas personas jurídicas declaradas por los mismos, así como en el cónyuge en bienes gananciales, ya que estos pueden llegar a afectar de forma relevante a la evaluación del desempeño empresarial y financiero, solvencia y a otros factores personales del propio consejero/personal clave. Se entenderá por Partes Vinculadas Personas Jurídicas:

1.- Sociedades en las que el consejero o personal clave ocupa puesto de cargo de dirección o de administración. A estos efectos, como elemento interpretativo, se analizará si tiene la condición de representante legal según la siguiente definición: La condición de **representante legal** debe referirse, dependiendo del tipo de administración de la sociedad, al administrador único, administrador solidario o consejero delegado, y no de cualquier miembro del Consejo de Administración, ya que sólo el órgano de administración en su conjunto puede entenderse como representante legal de la Sociedad. La condición de Presidente no ejecutivo, Vicepresidente o Secretario no implicaría automáticamente la condición de representante legal de la sociedad a efectos del Art.55 de los Estatutos de la Caja.

2.- Sociedades en las que el consejero o personal clave tiene la condición de socio mayoritario. A estos efectos, como elemento interpretativo, se entenderá que se tiene la condición de socio mayoritario, en el supuesto de que un miembro del Consejo Rector o personal clave tenga el poder decidir el nombramiento y cese de todos o de la mayoría los administradores de una sociedad y por tanto, dirigir, indirectamente, dicha sociedad mercantil.

Perímetro aplicable - Posiciones Morosas: Los criterios sobre la honorabilidad comercial y profesional, tal como establece la EBA, incluyen:

a) Deudas en mora de con la propia entidad financiera, tal como se establece en los Estatutos de la Caja.

b) Deudas en mora con otras entidades financieras.

c) Deuda comercial morosa.

4.1.3. Requisitos de honorabilidad comercial y profesional de consejeros y personal clave – Casos específicos.

Partiendo de los criterios de honorabilidad comercial y profesional, definidos por la EBA y Banco de España (apartado 4.1.1), y los perímetros generales ante expuestos (apartado 4.1.2), se procede a especificar algunas situaciones/factores que deben ser tenidos en cuenta para valorar el cumplimiento del requisito de honorabilidad comercial y profesional de los consejeros/personal clave.

Finalmente, la lista de los siguientes casos específicos, no debe ser entendida como una lista cerrada, en la medida que puede haber alguna casuística no comprendida en los siguientes apartados.

4.1.3.1 Impagos morosos de financiación otorgada a Consejero/Personal Clave o Sociedad, en la que el Consejero/Personal Clave es representante legal.

El caso de que, (i) el propio consejero/personal clave, (ii) una sociedad de la que el consejero sea su representante, es decir, la condición de consejero corresponde a una sociedad, si bien ésta a su vez tiene una persona física que la representa en el Consejo de la Caja, y (iii) una sociedad en la que el consejero/personal clave tenga la condición de administrador, es decir, el **representante legal** (tal como viene definido en el apartado 4.1.2) de la

sociedad, mantenga deudas vencidas, y exigibles con la Caja, que resulten impagadas por un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la entidad, supondrá que en ningún caso podrán ser miembros del Consejo Rector (Casos (i) y (ii)), o se constituirá como elemento negativo a tener en cuenta en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del personal clave (Caso (iii)).

Con carácter particular, el procedimiento interno establecido en el artículo 46, aparatado c) de los Estatutos de la Caja considera una **deuda vencida, líquida y exigible aquélla que resulte impagada durante un plazo superior a noventa días desde su vencimiento pactado** o, en otro caso, desde el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Caja. Por **primer requerimiento** debe entenderse el primer requerimiento formal por escrito realizado por la Caja y no la carta automatizada de impago o posibles llamadas telefónicas y reuniones mantenidas a tal efecto.

De la misma manera, tomando como referencia el criterio de la EBA (Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave, epígrafe 8, apartado 77, letra a), y el criterio antes expuesto (Apartado 4.1.2 – Perímetro aplicable – Posiciones morosas), el caso de que (i) el propio consejero/personal clave, (ii) una sociedad de la que el consejero sea su representante, es decir, la condición de consejero corresponde a una sociedad, si bien ésta a su vez tiene una persona física que la representa en el Consejo de la Caja, y (iii) una sociedad en la que el consejero/personal clave tenga la condición de administrador, es decir, el **representante legal** de la sociedad, mantenga impagos morosos bancarios con otras entidades financieras o deuda comercial morosa, se constituirá como elemento negativo a tener en cuenta en la evaluación de idoneidad del personal clave.

Por otro lado, cuando el consejero de la Caja o personal clave, cesa en su cargo de administrador, tal y como se ha definido anteriormente, de la sociedad-cliente deudora desaparece por fuerza el conflicto de interés, pues deja de existir colisión entre los intereses de la Caja y los de la sociedad-cliente. No obstante, si en el momento en el que el consejero/personal clave que cesa como administrador de la sociedad-cliente deudora, la deuda ya se encontraba en situación dudosa o de mora o si cesa como administrador poco antes de que la deuda estuviera en situación dudosa o morosa, este hecho se constituirá como elemento negativo a tener en cuenta en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del consejero/personal clave. Un plazo indicativo a tal efecto, podría ser que su cese como administrador haya tenido lugar entre 3 y 6 meses antes del inicio de la situación de mora o de la situación dudosa de la deuda de la sociedad en la que era Consejero, salvo que se pudiera acreditar que el citado consejero no podía conocer o no tenía acceso a información alguna que le permitiera conocer la situación financiera en la que se encontraba la Sociedad.

Por otra parte, en el caso concreto de que la condición de consejero corresponda a la persona jurídica, en virtud del nombramiento en Asamblea

General de Socios, cualquier situación de falta de idoneidad sobrevenida que se pueda dar en la persona jurídica, requeriría su revocación en la Asamblea General de Socios. Pero esta situación no invalida automáticamente que la persona física que hubiera representado a la persona jurídica revocada siga pudiendo ser candidato a consejero en una próxima elección, siempre y cuando cumpla con los requisitos de idoneidad, tras ser realizada la pertinente evaluación por los órganos competentes.

4.1.3.2 Impagos morosos de préstamos otorgados a Sociedad participadas por el miembro del Consejo Rector/Personal Clave

El hecho de que un consejero/personal clave sea accionista de una sociedad-cliente deudora no supone que éste tenga deuda personal alguna con la Caja, ni que incumpla personalmente por las deudas de esta entidad, puesto que la obligación de atender a las deudas de una sociedad compete a los gestores de la sociedad mercantil deudora pero no a los socios de ésta.

En conclusión, este aspecto no se constituye, por sí mismo, como elemento negativo a tener en cuenta en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del consejero/personal clave para aquellos miembros del Consejo Rector/personal clave que sean a su vez socios de una sociedad mercantil-cliente de la Caja y en mora por el simple hecho de ser los consejeros/personal clave socios de dicha sociedad deudora.

Cuestión distinta sería si pudiera considerarse que tal accionista ejerce como administrador de hecho de la sociedad, en cuyo caso el consejero estaría en las circunstancias establecidas en el artículo 9.8 letra d) de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito que prohíbe ser miembros del Consejo Rector "*a quienes por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan deudas vencidas y exigibles*". Respecto al personal clave, este hecho se constituiría como un elemento negativo a tener en cuenta en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial. Un ejemplo de esta situación sería el supuesto en el que un miembro del Consejo Rector/personal clave tenga el poder decidir el nombramiento y cese de todos o de la mayoría los administradores de una sociedad-cliente y por tanto, dirigir, indirectamente, dicha sociedad mercantil-cliente. De la misma manera, para este último caso concreto, los impagos morosos bancarios con otras entidades financieras o deuda comercial morosa se constituirían como un elemento negativo a la hora de realizar la evaluación de idoneidad del consejero/personal clave.

4.1.3.3 Impagos morosos de financiación otorgada a Partes Vinculadas a un Consejero/Personal Clave

Cuando la Caja hubiere otorgado financiación a una persona vinculada familiar con un miembro del Consejo Rector/Personal Clave y dicha financiación incurriese en mora, esta circunstancia, en principio no ~~es~~ sería constitutivo de ser elemento negativo en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del Consejero/Personal Clave.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, en el caso de préstamos o créditos concedidos al cónyuge de un miembro del Consejo Rector/Personal Clave que esté casado en **régimen económico de gananciales,** y aunque dicho cónyuge constara como único titular de la financiación, el miembro del Consejo

Rector/Personal Clave podría quedar también obligado a la restitución de la misma y, por ello, podría llegar a considerarse que el préstamo o crédito ha sido concedido también, no solo a favor del cónyuge, sino también a favor del propio Consejero/Personal Clave. No sucedería lo mismo en el caso de que el **régimen económico matrimonial** fuera el de separación de bienes. Por ello, si dicho préstamo o crédito al cónyuge casado en régimen de gananciales, salvo que el mismo únicamente pudiera satisfacerse con bienes privativos del cónyuge contratante, determinará una deuda impagada durante un plazo superior a noventa días o se le hubiera requerido formalmente de pago, entendemos que se constituiría como un elemento negativo en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del Consejero/Personal Clave.

De la misma manera, tomando como referencia el criterio de la EBA (Directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración epígrafe 8, apartado 77, letra a), y criterio antes expuesto (Apartado 4.1.2 – Perímetro aplicable – Posiciones morosas), el caso de que (i) el propio Consejero/Personal Clave, (ii) o el cónyuge en régimen de bienes gananciales, u (iii) operaciones de activo otorgadas a terceras personas**,** con garantías cruzadas del consejero, mantenga impagos morosos bancarios con otras entidades financieras, se constituirá como elemento negativo en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del Consejero/Personal Clave.

Estos elementos negativos en la evaluación de idoneidad del consejero/personal clave, no deben ser considerados factores que definan de manera automática la honorabilidad de los consejeros/personal clave, en la medida que siempre se deberá realizar un análisis del cumplimiento de la honorabilidad bajo estos factores, por los correspondientes órganos de gobierno.

No obstante, en **préstamos o créditos concedidos a partes vinculadas familiares o terceras personas, con garantías cruzadas del Consejero/Personal Clave y estas operaciones entren en morosidad, si el Consejero/Personal Clave es requerido fehacientemente y no hace frente al pago, entonces** supondrá que, en ningún caso, podrá ser miembro del Consejo Rector.

4.1.3.4 Calificación del crédito como de dudoso cobro por razón distinta de la morosidad, concedido al Consejero/Personal Clave o Sociedad, en la que el Consejero/Personal clave es representante o es parte vinculada a los efectos de este Procedimiento

Se considera que una operación debe calificarse como de riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad del cliente, cuando existan dudas razonables sobre su reembolso total en los términos pactados contractualmente.

Este supuesto de crédito dudoso, pero que no se encuentra vencido y en mora quedaría fuera del tenor literal del artículo 9.8 de la Ley 13/1989 de Cooperativas de Crédito que determina la posible obligación del consejero de cesar en el cargo y por lo tanto no se constituye automáticamente como

elemento negativo en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del consejero/personal clave.

De todas formas, dependiendo de los motivos que lleven a calificar el crédito del Consejero/Personal Clave o de sus partes vinculadas a los efectos de este Procedimiento, como dudoso, incurrirá o no el Consejero/Personal Clave, en causa de ser valorado como elemento negativo de la evaluación de idoneidad. A estos efectos, supuestos como el **retraso generalizado en los pagos, aunque sea a otras entidades financieras o la inclusión en ficheros de moroso (CIRBE, BADEXCUG, RAI entre otras) o el ser parte demandada o ejecutada en algún procedimiento declarativo** o de ejecución por incumplimiento contractual o impago de deudas por cuantías que puedan considerarse como significativas, podrían determinar, tras su diligente evaluación por los órganos de gobierno, la falta de historial de solvencia necesaria para ser Consejero/Personal Clave si hay circunstancias que afectan al propio consejero/personal clave de la Caja, a una sociedad administrada por éste, o a una sociedad en la que el consejero/personal clave tiene una participación significativa en dicha sociedad (en los términos definidos en el apartado 4.1.3.2 anterior).

A este respecto, una situación en la que la deuda del Consejero/Personal Clave o de sus empresas dentro del perímetro de vinculación establecido en este Procedimiento, ha sido objeto de una **reestructuración o refinanciación**, no debería considerarse por sí misma como una causa de ser automáticamente elemento negativo en la evaluación de idoneidad del Consejero/Personal clave, sin perjuicio de que dicha reestructuración o refinanciación se haya realizado observando todas las formalidades y requisitos exigidos para las operaciones de activo a favor de los miembros del Consejo Rector. De todas formas habría que analizar si, producto de la restructuración la deuda, existiese deuda no sostenible, quitas, no puesta al día en los pagos u otros factores relevantes que pongan de manifiesto la incapacidad de hacer frente a los pagos en los calendarios firmados.

4.1.3.5 Retrasos generalizados de pagos del consejero/personal clave o Sociedad, en la que el Consejero/personal clave es representante o accionista mayoritario

En línea con el apartado anterior, el retraso generalizado de pagos, estén en mora o no; o sea con la propia Caja o con otras entidades financieras, o correspondan a impagos de deudas comerciales, del consejero/personal clave, o de entidades bajo titularidad o dirección del consejero/personal clave o en las que el consejero/personal haya tenido o tenga una participación o influencia significativas (en los términos definidos en el apartado 4.1.3.1 y 4.1.3.2 anterior), podrían constituirse en un elemento negativo para determinar la falta de historial de solvencia necesaria para ser Consejero/Personal Clave, una vez realizada la pertinente y diligente evaluación.

4.1.3.6 Calificación del crédito en Vigilancia Especial – Consejero/Personal Clave o Partes Vinculadas personas jurídicas

Se considera que una operación debe calificarse en vigilancia especial cuando presentan debilidades que pueden suponer asumir pérdidas por la entidad superiores a las coberturas por deterioro de los riesgos en situación normal.

Dado que se trata de un supuesto que implica una menor gravedad en la situación financiera y patrimonial del miembro del Consejo Rector/Personal Clave, o de las entidades bajo titularidad o dirección del Consejero/Personal Clave, o en las que el Consejero/Personal Clave haya tenido o tenga una participación o influencia significativas o del cónyuge en bienes gananciales su mera concurrencia no debería suponer un cuestionamiento automatizado de su solvencia y/o de su capacidad de dar cumplimiento de sus obligaciones.

4.1.3.7 Dación en pago de deudas de los Consejeros/Personal Clave o partes vinculadas personas jurídicas

En la medida que la dación en pago ha de plantearse por la entidad de crédito como último recurso en la gestión de cobro (debiendo ser una alternativa a la ejecución), entendemos que, cuando se trate de dación en pago a la entidad, de créditos en mora o dudosos otorgados a miembros del Consejo Rector/Personal Clave, se constituye como elemento negativo claro en el proceso de valoración de la honorabilidad comercial del Consejero/Personal clave. En caso contrario podría considerarse conducta negligente y sancionable como infracción muy grave en virtud de la Ley 26/1988, para el consejero y para la Caja. No obstante, en el caso de que se incurra en dación en pago a la propia entidad de créditos, que estén en situación normal o de impago, se debería proceder a su diligente evaluación. Por último, en los casos de que la dación de pago a la entidad la realicen sociedades en las que los Consejeros/Personal Clave son administradores o socios mayoritarios, de conformidad con el análisis realizado en los apartados anteriores de este Procedimiento, o bien son daciones a terceras entidades, se debería proceder a su diligente evaluación, ya que el hecho no constituiría ningún mecanismo automático de decisión.

Por el contrario, entendemos que si la dación en pago afecta a un crédito otorgado a: (i) una sociedad participada por el consejero/personal clave, en el que el consejero/personal clave no tiene una participación significativa en dicha sociedad (en los términos definidos en el apartado 4.1.3.2 anterior), (ii) o a una persona vinculada o no vinculada a éste, en el que no existe garantías cruzadas con al consejero, o tratándose del cónyuge, no está en régimen de bienes gananciales (en ambos caso, en los términos definidos en el apartados 4.1.3.3 anterior), no se incurriría en causa negativa de la evaluación de idoneidad del consejero/personal clave, en virtud de los argumentos expuestos en los apartados anteriores.

4.1.3.8 Procedimiento concursal y de liquidación.

Tal como viene recogido en las Directrices de la EBA, letra b) del apartado 77 se establece que, para evaluar la idoneidad, se tendrá en cuenta el desempeño empresarial y financiero de las entidades bajo titularidad o dirección del miembro del consejo rector/personal clave o en las que el Consejero/Personal Clave haya tenido o tenga una participación o influencia significativas, teniendo

especialmente en cuenta cualquier **procedimiento concursal y de liquidación**, y si el Consejero/Personal Clave ha contribuido a la situación de dio lugar al procedimiento y de qué forma. Además en su apartado d) recoge que se tendrá en cuenta "grandes inversiones o exposiciones y préstamos contraídos, en la medida en que puedan tener un impacto significativo en la solvencia financiera del Consejero/Personal Clave o de las entidades de su propiedad o dirigidas por él/ella, o en las que el Consejero/Personal Clave tenga una participación significativa (en los términos definidos en el apartado 4.1.3.2 anterior).

La EBA no limita las situaciones de falta de idoneidad de un Consejero/Personal Clave a los casos específicos de concurso o liquidación empresarial, sino que se debe tener en cuenta el desempeño empresarial y financiero y si la realización de grandes inversiones y contratación de financiación ajena ha tenido un impacto significativo en la solvencia financiera de las sociedades en las que los Consejeros/Personal Clave actúan como representantes legales, en los términos utilizados en los apartados precedentes de este Procedimiento.

De la misma manera, otras situaciones relevantes deben ser analizadas para realizar una diligente evaluación de idoneidad, tales como es el caso de **preconcurso** de acreedores, al amparo del artículo 5. Bis de la Ley Concursal.

4.1.3.9 Otros criterios sobre la honorabilidad comercial y profesional

En la honorabilidad comercial y profesional de los miembros del Consejo Rector/Personal Clave y sus partes vinculadas personas jurídicas, en los términos utilizados en los apartados precedentes, también se tendrá en cuenta, sin generar automatismo alguno de falta de idoneidad, aspectos tales como:

- ✓ Obligaciones mercantiles establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil, sobre:
  - Formulación de Cuentas Anuales.
  - Aprobación de Cuentas Anuales.
  - Depósitos de las Cuentas Anuales.
- ✓ Deber de diligencia en la llevanza de la contabilidad.

4.2 Requisitos de conocimientos, competencias, experiencia e independencia de ideas

Las Personas Sujetas deberán poseer los conocimientos, competencias y experiencia adecuados. En este sentido, se considerará que poseen conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones en la Entidad quienes cuenten con formación del nivel y perfil adecuado en atención al puesto que ocupan o van a ocupar, en particular en las áreas de banca y servicios financieros o en el sector cooperativo, y experiencia práctica relevante derivada de sus anteriores ocupaciones durante periodos de tiempo relevantes. Se tendrán en cuenta para ello tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desarrollarse en otras entidades.

4.2.1 Conocimientos

Los miembros del Consejo Rector/Personal Clave deberán tener un conocimiento actualizado del negocio y riesgos de la entidad y de los sectores de actividad en los que esta presta de forma significativa servicios financieros, de acuerdo con sus responsabilidades, y deberán comprender claramente los sistemas de gobierno de la Entidad, sus funciones y responsabilidades y cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir.

En relación con los conocimientos de los miembros del Consejo Rector/Personal Clave, se tendrá en cuenta su nivel y perfil académico y si está relacionado o no con las áreas de banca, finanzas o con otras áreas relevantes. En particular, los conocimientos en los ámbitos de banca y finanzas, economía, derecho, contabilidad, auditoría, administración, regulación financiera, tecnologías de la información y métodos cuantitativos podrán, en general, considerarse relevantes para el sector de servicios financieros. También se tendrán en cuenta los conocimientos relacionados con la gestión de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza.

Para evaluar los conocimientos de un miembro del Consejo Rector/Personal Clave se tendrán en cuenta la experiencia teórica y práctica relacionada con: banca, finanzas, requerimientos legales y marco regulatorio; planificación estratégica; gestión de riesgos; contabilidad y auditoría; evaluación de eficacia de procedimientos; y la interpretación de la información financiera de la entidad e identificación de las cuestiones claves derivadas de ella.

En todo caso, el criterio de conocimientos se aplicará valorando la naturaleza, escala y complejidad de la actividad de la Entidad, y las concretas funciones y responsabilidades del puesto asignado a la persona sujeta en la Entidad.

4.2.2 Competencias

Los miembros del Consejo Rector deberán tener las competencias adecuadas para el cargo, en atención a las funciones y responsabilidades del puesto. A este respecto, se considerará, en su caso, la lista no exhaustiva de competencias relevantes prevista en el anexo II de las Directrices.

4.2.3 Experiencia

En la valoración de la experiencia práctica y profesional deberá prestarse especial atención a la naturaleza y complejidad de los puestos desempeñados, las competencias y poderes de decisión y responsabilidades asumidas, así como el número de personas a su cargo, el conocimiento técnico alcanzado sobre el sector financiero o cooperativo y los riesgos que deben gestionar.

En todo caso, el criterio de experiencia se aplicará valorando la naturaleza, escala y complejidad de la actividad de la Entidad y las concretas funciones y responsabilidades del puesto asignado a la Persona Sujeta en la Entidad.

4.3 Requisitos de independencia de ideas de los miembros del Consejo Rector

Asimismo, los miembros del Consejo Rector deberán actuar con independencia de ideas, esto es, deberán ejercer activamente sus funciones y poder tomar y emitir decisiones y opiniones sólidas, objetivas e independientes en el desempeño de sus funciones y responsabilidades. En este sentido, se valorará si todos los miembros del Consejo Rector:

a) Poseen las habilidades de comportamiento necesarias, que incluyen:
   i. valor, la convicción y la fortaleza para evaluar y cuestionar de manera efectiva las decisiones propuestas por otros miembros del órgano de administración;
   ii. la capacidad para formular preguntas a los miembros del órgano de administración en su función de dirección; y
   iii. la capacidad para resistirse al «pensamiento gregario».
b) Tienen conflictos de interés, hasta un punto que comprometería su capacidad para desempeñar sus funciones de manera independiente y objetiva.

4.4 Requisitos de buen gobierno para los miembros del Consejo Rector

Para el caso particular de los miembros del Consejo Rector, estos deberán estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad. A efectos de considerar esta cualidad de los miembros del Consejo Rector se tendrá en cuenta:

a) **La presencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros derivados de**:
   i. Los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la Entidad o en otras organizaciones privadas o públicas;
   ii. intereses económicos;
   iii. relaciones personales o profesionales con otros miembros del Consejo Rector o personal de la Entidad o con terceros relevantes con intereses en esta;
   iv. otros empleos en los últimos cinco años;
   v. pertenencia a un órgano o titular de un órgano o entidad con intereses en conflicto; e
   vi. influencia política o relaciones políticas.
   vii. Relación comercial importante. Existirá potencial conflicto de intereses, cuando la financiación concedida al consejero o sus partes vinculadas, supere el 8% de los recursos propios de la Caja.

En caso de conflicto de intereses, el miembro del Consejo Rector afectado se abstendrá de votar sobre dicho asunto.

El mero hecho de ser socio o miembro del Consejo Rector, tener cuentas privadas, préstamos o utilizar otros servicios de la Entidad no podrá considerarse que afecta a la independencia de ideas de un miembro del Consejo Rector.

b) **La capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones y responsabilidades**, incluida la de comprender el negocio de la Entidad, sus principales riesgos y las implicaciones del modelo de negocio y de la estrategia de riesgos. Al evaluar la dedicación de tiempo suficiente por parte de un miembro del Consejo Rector, la Entidad tendrá en cuenta, al menos, lo siguiente:

   i. el número de cargos en sociedades financieras y no financieras que ocupa ese miembro al mismo tiempo, teniendo en cuenta posibles sinergias cuando los ocupe dentro del mismo grupo, incluso cuando actúa en nombre de una persona jurídica o como suplente de un miembro del órgano de administración;

   ii. el tamaño, la naturaleza, la escala y la complejidad de las actividades de la entidad en la que el miembro ocupa un cargo y, en particular, si la entidad está ubicada dentro o fuera de la UE;

   iii. la presencia geográfica del miembro y el tiempo de desplazamiento requerido para la función;

   iv. el número de reuniones programadas del Consejo Rector;

   v. los cargos ocupados por ese miembro al mismo tiempo en organizaciones que no persigan fines predominantemente comerciales;

   vi. cualquier reunión necesaria que deba celebrarse, en particular, con las autoridades competentes u otras partes interesadas internas o externas, al margen del calendario oficial de reuniones del Consejo Rector;

   vii. la naturaleza del puesto específico y las responsabilidades del miembro, incluyendo funciones específicas tales como la de consejero delegado, presidente, vicepresidente o presidente o miembro de un comité, si el miembro ocupa un puesto ejecutivo o no ejecutivo, y la necesidad de que dicho miembro asista a reuniones en las sociedades enumeradas en el punto i. anterior y en la Entidad;

   viii. otras actividades profesionales o políticas externas, y cualquier otra función y actividad relevantes, tanto dentro como fuera del sector financiero, y tanto dentro como fuera de la UE;

   ix. la integración y formación necesarias;

x. cualquier otra responsabilidad relevante del miembro que la Entidad considere necesario tener en cuenta al realizar la evaluación de su capacidad para dedicar tiempo suficiente; y

xi. cualquier referencia comparativa pertinente disponible sobre la dedicación de tiempo.

La Entidad velará porque los miembros del Consejo Rector tienen el tiempo suficiente para utilizarlo en el desempeño de sus funciones.

Paralelamente, la Función de Cumplimiento Normativo realizará una estimación de tiempo para los cargos ejecutivos (si los hubiere) y los no ejecutivos, e informará de ello a los miembros del Comité de Nombramientos y Remuneraciones delegado del Consejo Rector, en materia de nombramientos (en adelante "el Comité").

La Entidad vigilará que los miembros del Consejo Rector dedican el tiempo suficiente al desempeño de sus funciones. La preparación de las reuniones, la asistencia a las mismas y la participación activa en las reuniones del Consejo Rector serán indicadores de la dedicación de tiempo.

La Entidad mantendrá registros de todos los puestos que ocupan los miembros del Consejo Rector. Dichos registros se actualizarán cada vez que un miembro notifique a la entidad un cambio y cuando la entidad tenga conocimiento por otras vías de tales cambios. Cuando se produzcan cambios en dichos puestos que, a juicio de la Entidad, puedan reducir la capacidad de un miembro del Consejo Rector para dedicar tiempo suficiente al desempeño de su función, la Entidad reevaluará la capacidad del miembro para dedicar el tiempo requerido para su puesto.

Respecto a los posibles conflictos de interés, se atenderá a los establecido estatutariamente (Artículo 55: Conflicto de Interés), y a las normas de los organismos supervisores. De manera enunciativa, se identifican seguidamente posibles conflictos de interés, no debiendo ser considerada estos una lista cerrada:

4.4.1 Celebración de operaciones financieras con miembros del Consejo Rector o Partes Vinculadas (personas jurídicas y familiares)

La celebración de operaciones financieras con miembros del Consejo Rector o Partes Vinculadas, da lugar a un potencial conflicto de interés entre el miembro del Consejo Rector y la Caja. Se entenderá partes vinculadas, a los efectos de gestionar situaciones de conflictos de interés:

Partes Vinculadas Personas Jurídicas:

- ✓ Sociedades en las que el consejero o personal clave ocupa puesto de cargo de dirección o de administración.
- ✓ Sociedades en las que el consejero o personal clave tiene la condición de socio.

Partes vinculadas familiares: Partes Vinculadas Personas Físicas, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad:

- ✓ Cónyuge o persona análoga en relación de afectividad.

- ✓ Ascendientes, descendientes, y hermanos del consejero, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.
- ✓ Ascendientes, descendientes, y hermanos del cónyuge, o personas con análoga relación de afectividad.
- ✓ Personas a su cargo o a cargo del cónyuge del mismo o de persona con análoga relación de afectividad.

Por tanto, para que la Caja y los miembros del Consejo Rector o Partes Vinculadas puedan celebrar cualquier operación financiera, ya sea de **activo o de pasivo**, se debe cumplir que: (i) La operación se formalice en términos equivalentes a los que se dan en transacciones hechas con terceros en condiciones de mercado, (ii) cumpla con la normativa y criterios aplicables en materia de riesgos, (iii) no vulnere el principio de prioridad del cliente, por cuanto no se produzca un trato de favor por la Caja a los miembros del Consejo Rector o Personas Vinculadas, adoptando decisiones que antepongan los intereses de sus inversiones personales a los de la Caja o sus clientes, y (iv) para las **operaciones financieras de activo, autorización del Consejo Rector**.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto el artículo 55 de los Estatutos de la Caja, (al igual que el art. 24 del Reglamento 84/1993) que prevé lo siguiente "*Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento*", sería necesaria la autorización del Consejo Rector respecto a las operaciones de activo celebradas con las sociedades en las que el Consejero o sus parientes tengan la condición que se indica en dicho precepto.

4.4.2 Otorgamiento y ejecución de avales o garantías a favor de u otorgados por miembros del Consejo Rector o Personas Vinculadas (personas jurídicas y familiares)

El otorgamiento de avales o garantías a favor de miembros del Consejo Rector o a Personas Vinculadas (tal como ha sido definido en el apartado anterior), a los mismos o el otorgamiento de avales o garantías por éstos en relación con operaciones de financiación otorgadas por la Caja debe, de un lado, ya que es un supuesto de conflicto de interés, debe ser aprobado (en el caso de que sea el consejero o una persona vinculada al mismo el que otorgue el aval o garantía, lo que será objeto de aprobación será la operación de financiación en su conjunto), por el Consejo Rector sin la participación del miembro del Consejero afectado, y de otro lado, regirse por los criterios y las condiciones indicadas en el apartado anterior.

Por lo que concierne a la ejecución de avales o garantías a favor de u otorgados por miembros del Consejo Rector o Personas Vinculadas a los mismos, la misma debe realizarse de conformidad con la política o los criterios seguidos por la Caja en esta materia, de forma que la potencial ejecución debe analizarse y, en su caso, llevarse a cabo, atendiendo a las circunstancias

objetivas del supuesto en cuestión, sin que quepa en ningún caso un trato de favor o diferenciado del consejero o de la persona vinculada respecto al que pudieran tener el resto de los clientes de la Caja en las mismas circunstancias.

En particular, en el caso de otorgamiento por parte de ésta de un préstamo garantizado por el cónyuge casado en régimen de gananciales con una Persona Vinculada a un miembro del Consejo Rector y la garantía o el aval alcance a los bienes gananciales del garante, se entenderá que se trata de una operación vinculada, ya que dicha garantía o aval se considera también otorgado por la Persona Vinculada. En consecuencia, deberán observarse los requisitos establecidos en el párrafo primero de este apartado.

4.4.3 Venta a los consejeros o partes vinculadas de activos adjudicados en procedimientos de ejecución.

La venta de activos adjudicados titularidad del GIVP a miembros del Consejo Rector o Partes Vinculadas (tal como ha sido definido en el apartado anterior), da lugar a un potencial conflicto de interés entre el miembro del Consejo Rector y la Caja.

Por tanto, para que los miembros del Consejo Rector o Partes Vinculadas puedan adquirir estos activos adjudicados titularidad de GIVP, se debe cumplir que: (i) la transmisión cumpla con los criterios establecidos por el Banco de España en relación con el valor razonable del bien, (ii) se entienda que la operación no supone menoscabo alguno para la Caja o GIVP y (iii) haya sido autorizada por el Consejo Rector de la Caja.

En el caso de que la venta del inmueble o del cualquier otro activo dado en garantía a la Caja se produjese de forma directa entre el consejero y Partes Vinculadas a éste y la Caja, se exigirá para la validez del acuerdo aprobación por el Consejo Rector en mayoría de dos tercios ya que se entendería que la venta estaría comprendida en el objeto social de la Caja. En cualquier caso, la venta del activo, como antes se ha indicado, debería realizarse al valor razonable del bien.

4.4.4 Prestación de servicios a la Caja por parte de los miembros del Consejo Rector o Personas Vinculadas Familiares (Servicios no cooperativizados).

La prestación de servicios no cooperativizados a la Caja por parte de miembros del Consejo Rector o Personas Vinculadas, da lugar a un potencial conflicto de interés entre el miembro del Consejo Rector y la Caja.

Habida cuenta de que consideramos que la prestación de servicios de carácter laboral o mercantil a la Caja, de forma continuada o puntual, no puede entenderse englobada dentro de los servicios cooperativizados de la Caja, la contratación laboral y/o mercantil entre la Caja y los miembros del Consejo Rector o Personas Vinculadas para la prestación de estos servicios está permitida siempre que:

- ✓ sea acordada, de conformidad con el artículo 55 de los Estatutos de Cajaviva, por la Asamblea General; y

- ✓ en el caso de que el consejero incurso en esta situación de conflicto sea también socio de la Caja, éste no tome parte en la correspondiente votación de la Asamblea General que deba acordar la contratación de dichos servicios mercantiles por la Caja.

Sin perjuicio de los requisitos anteriores, la contratación debería realizarse en condiciones de mercado y el miembro del Consejo Rector o la persona vinculada en cuestión debe reunir las condiciones necesarias para llevar a cabo un desempeño adecuado del servicio o trabajo que va a ser objeto de contratación.

Además, tratándose de miembros del Consejo Rector, la prestación de servicios deberá consistir en el desarrollo de actividades profesionales que no sean coincidentes o puedan quedar subsumidas en las labores de administración y gestión propias del Consejo Rector.

4.4.5 Prestación de servicios no cooperativizados a la Caja por parte de sociedades relacionadas con los miembros del Consejo Rector o Personas Vinculadas.

El artículo 55 de los Estatutos de la Caja y el artículo 24 del Reglamento de Cooperativas de Crédito regula otro supuesto de conflicto de interés cuando se trate de constituir, suspender, modificar, renovar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

De esta manera, la prestación de servicios no cooperativizados a la Caja por sociedades en las que los miembros del Consejo Rector o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad sean consejeros, administradores, altos directivos, asesores o accionistas con una participación igual o superior al 5% exigirá la aprobación de la Asamblea General de Socios.

5.- CRITERIOS DE IDONEIDAD DEL CONSEJO RECTOR EN SU CONJUNTO

La Entidad se asegurará de que el Consejo Rector en su conjunto posea, en todo momento, los conocimientos, las competencias y la experiencia adecuados para poder comprender las actividades de la Entidad, incluidos los riesgos principales. , entre los cuales se incluyen, entre otros, los relativos al blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza.

En este sentido, la Entidad evaluará o reevaluará la idoneidad del Consejo Rector en su conjunto (i) cuando se produzcan cambios relevantes en su composición, en el modelo de negocio, el apetito o la estrategia de riesgo o la estructura de la Entidad, (ii) como parte de la revisión de los sistemas de gobierno interno por el órgano de administración y (iii) en cualquier caso que, de otro modo, pueda afectar de manera relevante a la idoneidad del Consejo Rector en su conjunto.

6.- OBJETIVOS DE DIVERSIDAD

La Entidad, a la hora de conformar el Consejo Rector, tratará de **fomentar la diversidad en este órgano, de manera que su composición refleje un colectivo diverso en materias como perfil académico y profesional, género, edad y procedencia geográfica.**

En este sentido, al seleccionar a los miembros del Consejo Rector se tratará de incorporar un amplio conjunto de cualidades y competencias para lograr una diversidad de puntos de vista y de experiencias y para promover opiniones independientes y una toma de decisiones sólida , y tratará de respetarse en todo momento el principio de igualdad de oportunidades. A este respecto, la Entidad se asegurará de que, a la hora de seleccionar los candidatos al Consejo Rector, no se produzca discriminación de ningún tipo basada en el género, raza, color, origen social o étnico, características genéticas, religión o creencia, pertenencia a una minoría nacional, discapacidad, edad u orientación sexual.

Asimismo, dichos objetivos de diversidad incluirán también los relativos a una mayor participación del género menos representado en el Consejo Rector.

7.- OBJETIVOS DE INTEGRACION Y FORMACION

La Entidad contará con programas para la integración y formación de los miembros del Consejo Rector, con el fin de ayudarles a comprender claramente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas pertinentes, la estructura, el modelo de negocio, el perfil de riesgo y los sistemas de gobierno corporativo de la Entidad, y su función dentro de esta, así como los beneficios de la diversidad en este órgano.

En materia de integración, los nuevos miembros del Consejo Rector recibirán la información más relevante en el plazo de un mes desde su toma de posesión, y su integración deberá completarse en un plazo máximo de seis meses.

En lo relativo a la formación, los miembros del Consejo Rector mantendrán y ampliarán los conocimientos y competencias necesarios para cumplir con sus responsabilidades. La Entidad asignará recursos, tanto humanos como financieros, suficientes para la integración y la formación de los miembros del Consejo Rector, con el objeto de garantizar su idoneidad en esta materia. A este respecto, la Entidad tendrá un programa de formación continua para todos los miembros del Consejo Rector, en la que se identificarán las áreas concretas en las que se requiera formación para cada momento, debiendo actualizarse de forma periódica. Asimismo, cualquier miembro del Consejo Rector podrá solicitar al Comité o al Consejo Rector sesiones específicas de formación, que serán examinadas por este.

El Comité evaluará periódicamente la política de formación de la Entidad y, en particular, la ejecución y calidad de los programas de integración y formación, así como el cumplimiento de lo previsto en este apartado.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS SUJETAS

El marco de gobernanza de la entidad, regulado por los Estatutos y el Manual de Reglamentos y Procedimientos internos de la Caja, para realizar la valoración de la idoneidad de las personas sujetas, en los términos establecidos en los apartados anteriores de este procedimiento, recae en:

- ✓ Asamblea General de Socios.
- ✓ Consejo Rector.
- ✓ Comité de Nombramientos y Remuneraciones delegado del Consejo Rector, en materia de nombramientos (en adelante "el Comité").

Estos órganos de gobierno, deberán tener en cuenta, para cada uno de los requisitos establecidos por la normativa, los factores de valoración y las situaciones, toda la información pertinente disponible para valorar la idoneidad de los Consejero/Personal Clave. Constituyendo la Asamblea General de Socios, como el máximo órgano de gobierno de la Caja, que tiene como facultad, tal como está contemplado en el artículo 36, letra a, de los Estatutos el nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector.

En caso de que como consecuencia de la evaluación de idoneidad, previa propuesta del Comité, el Consejo Rector acuerde elevar el cese del consejero a la Asamblea General por concurrencia sobrevenida de falta de idoneidad, en virtud de las valoraciones previamente realizadas, la destitución debe adoptarse en el seno de la Asamblea General, único órgano competente para acordar el cese de un consejero. El acuerdo debe adoptarse por 2/3 de los votos presentes.

Se procede a detallar en los siguientes apartados, el proceso de valoración de la idoneidad para nombramientos y reelecciones, evaluación continuada de idoneidad de las personas sujetas y evaluación de idoneidad antes situaciones sobrevenidas, bajo el marco de gobernanza de la Caja, en el seno del Consejo Rector, el Comité y Organización interna de la Caja.

8.1 Valoración de la idoneidad para nombramientos / Reelecciones

Paso 1: Previo al nombramiento o reelección, el candidato enviará al Director de Cumplimiento Normativo Dossier Acreditativo de Evaluación de la Idoneidad (ver Anexo I).

La candidatura a Consejero, antes de que pueda ser presentada a la Asamblea General para su elección o reelección, deberá tener la valoración previa de idoneidad positiva del Comité.

Paso 2: El Director de Cumplimiento Normativo comunicará al interesado, problemas encontrados de forma o contenido, si los hubiera. En este caso el interesado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de comunicación inclusive de los defectos de forma o contenido, para subsanarlos.

Paso 3: El Director de Cumplimiento Normativo preparará Expediente de Evaluación de Idoneidad al Comité para que dictamine sobre idoneidad del candidato.

Paso 4: El Comité emite dictamen.

Paso 5: El Comité informará al Consejo Rector sobre la evaluación de idoneidad del Consejero o Personal Clave.

Si la valoración de la idoneidad resultase positiva, esta tendrá una validez de seis meses. Si durante ese plazo la Entidad no procediera al nombramiento o reelección del candidato, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento. No obstante, la valoración positiva podrá incluir determinadas recomendaciones para la Persona Sujeta, cuyo cumplimiento se analizará en la siguiente reevaluación periódica.

Paso 6: El Secretario del Comité remitirá al BdE, el resultado de las evaluaciones de idoneidad de los nuevos nombramientos del Consejo Rector y de la composición conjunta del mismo según el procedimiento establecido por esta. En principio, el expediente a remitir contendrá los siguientes documentos:

- "Cuestionario para la Evaluación de la idoneidad de Entidades de Crédito" completado y firmado, de conformidad con el modelo que tenga publicado el Banco de España en cada momento.
- Copia de documento nacional de identidad del interesado.
- Certificado de antecedentes penales del interesado.
- Informes externos jurídicos, documentación judicial u otra oficial, en acreditación o, a efectos aclaratorios, a procedimientos penales, judiciales, sancionadores, disciplinarios o administrativos (entre ellas la inhabilitación como consejero, procedimientos de quiebra, insolvencia y similares, por ejemplo CIRBE).
- Descripción de los intereses financieros (por ejemplo, préstamos o participaciones) y no financieros, o de las relaciones (por ejemplo, relaciones próximas como cónyuge, pareja de hecho inscrita, conviviente, hijo/hija, progenitor u otra persona con la que conviva) de la persona, sus familiares próximos y las sociedades de su grupo con otras Personas Sujetas, la Entidad, y socios relevantes.
- La información anterior será facilitada al Comité por la Persona Sujeta de conformidad con los formatos o formularios exigidos en cada momento por la normativa vigente o el Banco de España.

Paso 7: Cuando la valoración se haya realizado con anterioridad a la celebración de la Asamblea General en donde se examine su nombramiento, se pondrá a disposición de los socios los resultados sobre dicha valoración. El Comité dejará documentada la descripción del puesto para el que se realiza la evaluación y especificará los resultados de esta en relación con los siguientes

criterios: (i) dedicación de tiempo suficiente, (ii) cumplimiento con la normativa referida a la limitación de cargos (en su caso), (iii) conocimientos, competencias y experiencia adecuados, honorabilidad, honestidad e integridad e (iv) independencia de ideas.

Paso 8: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la aceptación del cargo, el Consejo Rector deberá comunicar al Banco de España debidamente certificados, la aceptación de los afectados, que tendrá carácter provisional e incluirá la declaración que reúnen los requisitos de honorabilidad y, en su caso profesionalidad y disposición para ejercer un buen gobierno de la entidad.

8.2 Valoración de la idoneidad para cambios sustanciales en las funciones de una Persona Sujeta

Los cambios sustanciales en las funciones de una Persona Sujeta, siempre y cuando estos impliquen que esta siga siendo considerada como tal, tendrán la consideración a los efectos del presente Reglamento como una propuesta de nombramiento, debiendo seguirse el procedimiento previsto en el apartado 8.1 anterior.

Se entenderá en todo caso como cambio sustancial en las funciones el nombramiento de un consejero como presidente.

8.3 Evaluación continuada de la idoneidad de las personas sujetas

Paso 1: El Director de Cumplimiento Normativo circulará a todos los consejeros/Personal Clave con carácter anual. Declaración con el objeto de revisar la continuidad en el cumplimiento de los requisitos de idoneidad.

- Cuestionario de Evaluación Continuada para Consejeros (Ver Anexo II – Documento 1)
- Cuestionario de Evaluación Continuada para Personal Clave (Ver Anexo II– Documento 2)

Paso 2: Los Consejero/Personal Clave remitirán a Cumplimiento Normativo en un plazo de 15 días naturales cuestionario implementado.

Paso 3: El Director de Cumplimiento Normativo comunicará al interesado, problemas encontrados de forma o contenido, si los hubiera. En este caso el interesado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de comunicación inclusive de los defectos de forma o contenido, para subsanarlos. ~~(5 días para subsanar).~~

Paso 4: El Director de Cumplimiento Normativo preparará y remitirá Expediente de Evaluación de Idoneidad al Comité para que dictamine sobre idoneidad del candidato.

Paso 5: El Comité emite dictamen.

Paso 6: El Comité informará al Consejo Rector sobre la evaluación de idoneidad del Consejero o Personal Clave.

8.4 Evaluación ante situaciones sobrevenidas

Obligaciones de los Consejeros/Personal Clave:

- ✓ Cada consejero/personal clave es responsable de comunicar de forma inmediata al Director de Cumplimiento Normativo, por escrito y de forma diligente, proactiva y detallada, el acaecimiento de cualquier hecho que pudiera afectar de forma relevante a la evaluación de su idoneidad como consejero o de cualquier otro miembro del Consejo Rector/Personal Clave. La obligación de comunicación abarca todos los hechos conocidos que pudieran afectar de forma relevante a la evaluación de idoneidad dentro del perímetro definido en el apartado 4 de este Procedimiento.
- ✓ Consejeros/personal clave son responsables de los perjuicios que puedan causar a la entidad la ausencia o retraso en los plazos de dicha comunicación.
- ✓ Si durante el ejercicio de su actividad concurriese en la persona evaluada, alguna de las circunstancias previstas en este procedimiento y esta pudiera resultarse relevante para la evaluación de su honorabilidad, la entidad lo comunicará al Banco de España en el plazo máximo de quince días hábiles desde su conocimiento.

Paso 1: Recibida dicha comunicación o apreciada su existencia en una revisión periódica, o en caso de presentación de candidatos a Consejeros/Personal Clave, el Director de Cumplimiento Normativo comunicará dicha circunstancia con carácter inmediato y no más tarde las 24 horas hábiles siguientes recibida la comunicación o apreciada la situación en el curso de una revisión periódica, al Presidente del Comité de Nombramientos. El Comité en un plazo máximo de **7 días naturales** desde que se tenga conocimiento del posible incumplimiento emitirá informe respecto de:

- Calificación sobre la evaluación de idoneidad.
- La concurrencia de una causa que proceda comunicar al BdE
- La necesidad o no de adoptar medidas de suspensión temporal o cese definitivo de la persona afectada.

Paso 2: Si hay incumplimiento en función de la evaluación de idoneidad realizada por el Comité, emitir informe a elevar al Consejo Rector, incluyendo propuesta de medidas a adoptar para subsanar las deficiencias identificadas y, si fuera necesario, propuesta de suspensión temporal o cese definitivo de la persona afectada.

Paso 3: Comunicar al Presidente del Consejo Rector para convocar Consejo Rector extraordinario, si es necesario en virtud de los plazos establecidos legalmente. El Consejo Rector valorará y resolverá definitivamente el expediente de incumplimiento y en su caso finalmente comunicará al Banco de España, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se tenga conocimiento del incumplimiento. Adicionalmente el Consejo Rector decidirá la necesidad o no de adoptar medidas de suspensión temporal o cese definitivo de la persona afectada.

9. CRITERIOS A SEGUIR PARA LA EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS SUJETAS

El Comité de Nombramientos se ajustará a los criterios que a continuación se describen a la hora de valorar la idoneidad de las Personas Sujetas.

a) En primer lugar, se evaluarán los **requisitos de honorabilidad comercial y profesional**. La honorabilidad se considerará un factor esencial y determinante en la evaluación de la idoneidad de la Persona Sujeta, de forma tal que la **no concurrencia de la honorabilidad será inmediata causa de evaluación negativa de idoneidad, sin que pueda ser suplida por otros factores,** y por tanto ya no se entrará a valorar para la Persona Sujeta el resto de requisitos de idoneidad.

   En la valoración y ponderación de los factores y trascendencia de los delitos, faltas, sanciones administrativas y expedientes de investigación o disciplinarios del supervisor de cara a determinar la concurrencia o no de honorabilidad, se realizará teniendo en cuenta que el que meramente versen sobre determinados ámbitos, tales como falsedad, fraude, delito económico, estafa, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, manipulación de precios y/o mercado de valores, y otros específicos o con especial ámbito de influencia en la actividad bancaria, financiera, de valores, seguros o mercado de capitales, podrán implicar per se, en función del grado de participación en el mismo de la persona sujeta, la consideración de la no concurrencia de la honorabilidad.

   El tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos, la materialidad de los mismos, la no vinculación con operativa o ámbito de actuación en materia financiera, bancaria y de mercado de valores y la trayectoria profesional posterior podrán ser factores atenuantes, en su caso.

   En la valoración de la honorabilidad comercial y profesional, se atenderá a los requisitos establecidos en el apartado 4.1 de este Procedimiento.

b) Seguidamente, se procederá a valorar los **conocimientos y experiencia de la Persona Sujeta**. En la **valoración de la formación se ponderará positivamente los estudios en materias específicas y relacionadas con la actividad financiera o el sector cooperativo**. El nivel de la formación o estudios con los que cuente la Persona Sujeta serán factores a tener en cuenta.

   En cualquier caso, en este apartado, con carácter general se **ponderará la experiencia profesional y conocimientos adquiridos a través del ejercicio profesional o laboral a la hora de evaluar el nivel de formación, de forma tal que insuficiencia de formación pueda ser suplida por experiencia profesional.** En estos supuestos se podrá asimismo complementar adicionalmente con el diseño de formación específica a la Persona Sujeta.

En la valoración de la experiencia profesional, el ejercicio o desarrollo de funciones y actividades relacionadas con la actividad financiera y de mercado de valores, cargos directivos y de gestión en cooperativas, sociedades mercantiles u otras entidades y su volumen, complejidad de tareas bajo su responsabilidad, relación con el sector cooperativo, y tiempo en el ejercicio de todas estas funciones, serán factores que ponderarán positivamente.

La valoración de los conocimientos y experiencia de la Persona Sujeta podrá ser positiva, aun observando la insuficiencia de la experiencia adecuada, cuando ésta pueda ser suplida con formación específica.

Asimismo, el Consejo Rector deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan la suficiente experiencia profesional que asegure la capacidad efectiva del Consejo Rector de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.

De esta manera, para la evaluación de los miembros del Consejo Rector, el Comité deberá valorar la idoneidad del candidato considerada tanto de forma individual como respecto de la totalidad de los miembros del Consejo Rector, de forma que permita garantizar que este en su conjunto cumple con los criterios de idoneidad en relación con el nivel de complejidad y naturaleza de las actividades de la Entidad y reúne los conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de la Entidad para comprender adecuadamente sus actividades, incluidos sus principales riesgos.

c) Por último, y **aplicable sólo a los miembros del Consejo Rector**, la valoración de los **requisitos de buen gobierno** se aplicarán de la forma siguiente:

   i. **La concurrencia de conflictos de interés definidos en el apartado 4.4, letra a) del presente Procedimiento, que no puedan ser evitables o para los que no se puedan establecer mecanismos o procedimientos correctores que salvaguarden que no tengan efectos o los mitiguen de forma muy significativa para la Entidad, será causa determinante de una valoración negativa.**

   ii. La **no disponibilidad para dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes será igualmente causa determinante de una valoración negativa.**

   iii. **El cumplimiento de la normativa referida a la limitación de cargos (si fuera aplicable).**

d) Por último, y también solo **aplicable sólo a los miembros del Consejo Rector**, se valorará su independencia de ideas en los términos previstos en este Procedimiento.

10.- PROCEDIMIENTO DE OPOSICION O IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS

Paso 1: Realizada la evaluación por parte del Comité, en el caso que la evaluación sea negativa, se comunicará al interesado para que en el plazo máximo de 5 días hábiles (a contar desde la fecha en el que se comunicó resolución inclusive), presente recurso o alegaciones en el caso de que discrepe de la evaluación realizada.

Medio de comunicación: El recurso deberá efectuarse por escrito remitiendo un correo electrónico a la dirección del Director de Cumplimiento Normativo, o mediante escrito presentado en la sede de la Entidad a la atención del Director de Cumplimiento Normativo.

Paso 2: Se pueden presentar tres escenarios, dependiendo de la presentación o no de alegaciones:

Escenario 1: Si se presentan alegaciones, el **Comité emitirá nuevo dictamen**, y en caso de que las alegaciones cambien el sentido de la evaluación, se seguirán los pasos establecidos en el punto 8.1 y 8.3 del presente Reglamento.

Escenario 2: Si se presentan alegaciones, el **Comité emitirá nuevo dictamen**, y en caso de que las alegaciones no cambien el sentido de la evaluación, se trasladará expediente al Consejo Rector para su decisión final. El Comité comunicará al interesado nuevo dictamen, disponiendo el interesado un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de comunicación, inclusive, del nuevo dictamen, para presentar recurso al Consejo Rector.

Escenario 3: Si no se presentan recurso al Consejo Rector, se seguirán los pasos establecidos en el punto 8.3 del presente Procedimiento de situaciones sobrevenidas.

11.- NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS y REMUNERACIONES / CONSEJO RECTOR

Adoptada la decisión por el Comité de Nombramientos, y previo paso por el Consejo Rector, la misma será comunicada al interesado:

Medio comunicación: **Correo electrónico**

Plazo comunicación: **Dos días hábiles siguientes a la decisión**

12.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

Bajo **responsabilidad del Comité, el Director de Cumplimiento Normativo archivará** la documentación acreditativa de la evaluación de los miembros del Consejo Rector y Personal Clave.

El responsable del archivo de la documentación conservará ésta a disposición del Banco de España durante al menos un periodo de cinco años, sin perjuicio de que este plazo pueda ser prorrogado por el propio organismo supervisor o por disposición legal.

13.- APROBACIÓN Y REVISION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Órgano Competente de la aprobación: Consejo Rector

Revisión Procedimiento: A instancias del Director de Cumplimiento Normativo, o del Comité, o del Consejo Rector se propondrá al Consejo Rector revisión del Procedimiento en las siguientes circunstancias:

- Cuando los plazos o aspectos cuantitativos indicados en el Procedimiento, no resulten efectivos
- Cuando se produzcan cambios o desarrollos normativos que afecten a su contenido
- Para adecuarlo a criterios o recomendaciones emanados del BdE o otras autoridades
- Cuando tengan lugar cambios relevantes en el funcionamiento, tamaño, actividad u operativa de la propia entidad.

En la medida que el Banco de España aún no se ha pronunciado respecto a lo establecido en el RD256/2013, disposición final sexta, que faculta al Banco de España para especificar la ponderación de los diferentes criterios de valoración de la concurrencia de honorabilidad comercial y profesional y buen gobierno y la adaptación de los criterios de conocimientos y experiencia al área en que cada tipo de entidad desarrolla su actividad, el presente Procedimiento estará sujeto a modificación en el momento que el Banco de España se pronuncie al respecto.

Finalmente no se entenderá como modificación del Procedimiento las adaptaciones ulteriores que el Director de Cumplimiento Normativo tenga que realizar respecto a los aspectos formales sobre el Dossier Acreditativo de Evaluación de Idoneidad regulado en el Anexo I y II y por tanto no requerirá aprobación por parte del Consejo Rector, ni del Comité de Nombramientos.

ANEXO I:

A) Los candidatos a Consejeros o Personal Clave deberán entregar al Director de Cumplimiento Normativo el siguiente Dossier Acreditativo de evaluación de idoneidad:

1) **Documento 1: Currículum Vitae indicando DNI, lugar residencia, dirección correo electrónico y teléfono**

2) **Documento 2: Cuestionario de Honorabilidad y Buen Gobierno de los miembros del Consejo Rector** (ejemplar para Banco España y para la propia Entidad):
   - Firmado en todas sus hojas por el interesado (persona designada para ocupar el cargo)
   - Adjuntar copia sentencia: Si procede

- Aclarar: si la sentencia ha prescrito.

3) **Documento 3: Cuestionario de Honorabilidad del Director General y Personal Clave** (ejemplar para Banco España y para la propia Entidad):
   - Firmado en todas sus hojas por el interesado (persona designada para ocupar el cargo)
   - Adjuntar copia sentencia: Si procede
   - Aclarar: si la sentencia ha prescrito.

4) **Documento 4: Experiencia académica** (dos ejemplares: una para Banco España y otro para la Entidad)
   - Firmado en todas sus hojas por el interesado (persona designada para ocupar el cargo)
   - Nombre Título (Ejemplo: Licenciatura, Postgrado, Master, Otros..)
   - Especialidad: (Ejemplo: Económicas, Derecho, Finanzas..)
   - Universidad o Centro Formación
   - Duración (Desde: mes/año Hasta: mes/año En Curso)
   - Incluir Curso de AFI, Curso realizado por CajaRural
   - Adjuntar fotocopia del Título

5) **Documento 5. Experiencia profesional** (dos ejemplares: una para Banco España y otro para la Entidad).
   - Nombre Empresa o Entidad
   - Localidad
   - Sector
   - Duración en el puesto
   - Puesto/funciones desempeñadas
   - Áreas de actividad bajo su control
   - Poder decisión interno
   - Facturación anual estimada
   - Nº Empleados totales (media anual)
   - Si se dispone de ellas, referencias laborales de la menos los tres últimos años
   - Historial de los resultados de las evaluaciones de adecuación para puestos en otras entidades realizados por estas con anterioridad
6) **Documento 6: Declaración en caso de renovación de Consejeros.**
7) **Documento 7: Cuestionario evaluación continuada (Consejero) y Solicitud de Información de las Partes Vinculadas del Consejero**
8) **Documento 8: Cuestionario evaluación continuada (Personal Clave) y Solicitud de Información de las Partes Vinculadas del Personal Clave**
9) **Documento 9: Certificado de Penales,** e información pertinente, en su caso, sobre investigaciones y procedimientos penales, causas civiles y administrativas relevantes, y acciones disciplinarias (entre ellas la inhabilitación como consejero, procedimientos de quiebra, insolvencia y similares).
10) **Documento 10: Declaración de Categoría de Consejero**
11) **Documento 11: Cláusula Informativa sobre el tratamiento de los datos de carácter personal por el Banco de España.**

12) **Documento 12: Evaluación Buen Gobierno – Tiempo de Dedicación Suficiente**
13) **Documento 13: Evaluación Buen Gobierno – Conflicto de Interés**
14) **Documento 14: Cuestionario de Evaluación de Idoneidad de los altos Cargos del Banco de España.**
15) **Documento 15: Declaración CIRBE del Consejero y Personal Clave** y autorización de la Persona Sujeta a favor de la Entidad para solicitar a la CIRBE los datos que puedan existir sobre sus operaciones con entidades de crédito.
16) **Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor.**

B) Director de Cumplimiento Normativo, emitirá:

17) **Informe Evaluación Idoneidad**, que junto con el Dossier Acreditativo de Evaluación Idoneidad, remitirá al Comité de Nombramientos y Remuneraciones para evaluación del candidato

C) Comité de Nombramientos emitirá dictamen de evaluación de idoneidad del candidato:

18) **Documento 9: Resolución del Comité de Nombramientos.**

D) Consejo Rector emitirá dictamen de evaluación de idoneidad del candidato:

Para el caso concreto que el Consejo Rector evalúe en última instancia recursos de oposición o impugnación de las decisiones adoptadas:

19) **Documento 11: Resolución del Consejo Rector**
20) **Evaluación de la Idoneidad del Candidato con los siguientes puntos (a remitir al BdE):**
    - Factores tomados en consideración para efectuar la evaluación
    - Ponderaciones atribuidos a dichos factores
    - Resultados obtenidos

ANEXO II: Directrices

A continuación figura una lista no exhaustiva de competencias relevantes a las que se hace referencia en el apartado 61 de las Directrices de la EBA, que las entidades deberán considerar utilizar al realizar sus evaluaciones de idoneidad:

a. **Autenticidad:** es coherente en sus palabras y actos y se comporta de acuerdo con los valores y creencias manifestados. Comunica abiertamente sus intenciones, ideas e impresiones, fomenta un ambiente de sinceridad y honestidad, e informa correctamente al supervisor sobre la situación real, al mismo tiempo que reconoce los riesgos y problemas.

b. **Idioma:** es capaz de comunicarse oralmente de una manera estructurada y convencional, así como de escribir en el idioma nacional o el idioma de trabajo del lugar donde está ubicada la entidad.

c. **Decisión:** toma decisiones oportunas y bien informadas actuando con prontitud o emprendiendo una línea de actuación concreta, por ejemplo, expresando sus puntos de vista y no postergando sus acciones.

d. **Comunicación:** es capaz de transmitir un mensaje de modo inteligible y aceptable, y de una forma apropiada. Se centra en transmitir y obtener claridad y transparencia, y fomenta la aportación activa de comentarios.

e. **Buen criterio:** es capaz de sopesar datos y diferentes líneas de actuación y de llegar a una conclusión lógica. Examina, reconoce y entiende los elementos y problemas esenciales. Tiene la amplitud de miras para ver más allá de su propia área de responsabilidad, especialmente al tratar problemas que pueden poner en peligro la continuidad de la empresa.

f. **Orientado al cliente y a la calidad:** se centra en proporcionar calidad y, siempre que sea posible, en encontrar formas de mejorarla. En concreto, esto significa negar su consentimiento al desarrollo y la comercialización de productos y servicios y a gastos de capital, por ejemplo, en productos, edificios de oficinas o participaciones, en circunstancias en que las que no pueden valorar los riesgos adecuadamente por no entender la arquitectura, los principios o los supuestos básicos. Identifica y estudia los deseos y las necesidades de los clientes, se asegura de que los clientes no corran riesgos innecesarios y se ocupa de que los clientes reciban información correcta, completa y equilibrada.

g. **Liderazgo:** proporciona dirección y orientación a un grupo, desarrolla y mantiene el trabajo en equipo, motiva y alienta a los recursos humanos disponibles y se asegura de que los miembros del personal tengan la competencia profesional necesaria para lograr un objetivo concreto. Es receptivo a las críticas y brinda la posibilidad de un debate crítico.

h. **Lealtad:** se identifica con la empresa y tiene un sentido de implicación. Demuestra que puede dedicar tiempo suficiente al trabajo y puede desempeñar sus funciones adecuadamente, defiende los intereses de la empresa y opera de manera objetiva y crítica. Reconoce y se anticipa a potenciales conflictos de intereses personales y profesionales.

i. **Conciencia externa:** realiza un seguimiento de los desarrollos, bases de poder y actitudes dentro de la empresa. Está bien informado sobre cualquier cambio relevante en la situación financiera, económica, social y de otra índole, a nivel nacional e internacional, que pueda afectar a la empresa y también sobre los intereses de las partes involucradas, y es capaz de utilizar esta información de manera efectiva.

j. **Negociación:** identifica y revela intereses comunes para generar consenso, al mismo tiempo que persigue los objetivos de la negociación.

k. **Persuasivo:** es capaz de influir en las opiniones de los demás gracias a su capacidad de persuasión y al uso de sus facultades y tacto naturales. Tiene una personalidad fuerte y es capaz de mantenerse firme.

l. **Trabajo en equipo:** es consciente del interés del grupo y contribuye al resultado común; es capaz de funcionar como parte de un equipo.

m. **Visión estratégica:** es capaz de desarrollar una visión realista de los cambios futuros y de traducirla en objetivos a largo plazo, por ejemplo, mediante la aplicación de análisis de escenarios. Para ello, toma debidamente en cuenta los riesgos a los que está expuesta la empresa y toma las medidas adecuadas para controlarlos.

n. **Resistencia al estrés:** tiene capacidad de resistencia y es capaz de actuar de forma coherente, incluso bajo una gran presión y en momentos de incertidumbre.

o. **Sentido de la responsabilidad:** entiende los intereses internos y externos, los evalúa cuidadosamente y rinde cuenta de ellos. Tiene la capacidad de aprender y es consciente de que sus acciones afectan a los intereses de las distintas partes involucradas.

p. **Presidir reuniones:** es capaz de presidir reuniones de manera eficiente y eficaz y de crear una atmósfera abierta que anime a todos a participar en igualdad de condiciones; es consciente de los deberes y responsabilidades de los demás.